

Honorable Asamblea:

En fecha 08 de noviembre de 2010, se turnó a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **6579/LXXII**, el cual contiene un escrito signado por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, C.C. Jorge Santiago Alanís Almaguer y José Ángel Alvarado Hernández a través del cual presentan **iniciativa de reforma por modificación del artículo 58 y por una adición de una Sección 6 Bis de la Ley de Educación del Estado, a fin de hacer extensivo el servicio social para quienes cursan la educación media superior.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

En su exposición de motivos los promoventes señalan que la revista **Forbes**, es la publicación que clasifica el nivel de riqueza de los individuos en todo el mundo donde indica que tenemos en México a los

hombres más ricos del mundo, lo cual es un gran contraste respecto a la situación económica de la población en general.

Precisan que en el artículo 3° Constitucional se establece que es derecho de todos los mexicanos recibir educación, siendo obligatoria la educación básica que se encuentra integrada por la educación preescolar, primaria y secundaria, señalando que la educación es la única vía para mejorar la calidad de vida de los individuos.

Señalan que en el Estado de Nuevo León, la educación pública media y media superior, recae en gran medida en la Universidad Autónoma de Nuevo León; exponiendo así que los egresados de las escuelas preparatorias tradicionales y quienes concluyen una carrera universitaria, adquieren con la sociedad una deuda por la que moralmente están obligados a retribuir la preparación recibida con acciones sociales.

Indican que en la Ley General de Educación así como en la Ley de Educación del Estado, respectivamente, contemplan la disposición de que todo estudiante de nivel licenciatura deberá de prestar servicio social como requisito previo para obtener el título profesional por lo que congruentes con las anteriores disposiciones, aluden que la Universidad Autónoma de Nuevo León establece, a través del Reglamento del Servicio Social de la Universidad en mención, en su artículo 2° y 3°, que es requisito para la obtención de un título profesional para los egresados

de las Escuelas y Facultades de la nivel licenciatura el realizar servicio social.

En razón de lo anterior, plantean establecer la obligatoriedad del servicio social para los estudiantes del nivel medio superior, lo antepuesto con el ánimo de propiciar que los jóvenes que cursan el bachillerato realicen actividades que impliquen beneficios tangibles para la sociedad.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Educación, Cultura y Deporte ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Educación, Cultura y Deporte se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción VI inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La educación media superior es considerada una de las etapas más importantes para el estudiante, debido a que en este ciclo se estructuran las bases fundamentales para la formación de la personalidad de un futuro profesionista. Es por esto que las autoridades que integran la Universidad Autónoma de Nuevo León, en su preocupación por ofrecer una mejor preparación a sus alumnos, han adoptado la implementación de programas para el desarrollo del estudiante, siendo uno de estos la prestación del servicio social.

En nuestra Carta Magna, se estipula que el Estado determinará, cuáles serán las profesiones que necesiten un título para su ejercicio, siendo que uno de los requisitos para la obtención de un título profesional es la prestación del servicio social estableciéndose de manera interpretativa en el segundo párrafo del artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra establece:

Artículo 5.- ...

*“La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, **las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo**”.*

Por su parte el correlativo artículo 4º de la Constitución del Estado que en su cuarto párrafo dispone:

Artículo 4.-...

...

...

“Una ley del Congreso determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, las condiciones que se deben llenar para obtenerlo y con qué requisitos se deben expedir”.

Ahora bien en su artículo 36 de la Ley de Profesiones del Estado, se entiende como servicio social la actividad de carácter temporal y gratuito, que ejecuten los estudiantes de una carrera profesional o los profesionales, en interés de la sociedad y del Estado, en base a esta disposición el legislador de Nuevo León ha dispuesto que el servicio social se realice de manera obligatoria. Incluyendo sólo el nivel licenciatura y al bachillerato técnico, excluyendo de todo requisito a los alumnos de bachillerato general.

En el mismo tenor, es importante precisar que de acuerdo a estudios realizados el servicio social vincula a los estudiantes con su entorno socioeconómico y social, en donde por medio de la práctica directa de conocimientos adquiridos, realizan acciones que repercuten en un bien social común y en donde se involucra directamente al ejercicio profesional en el que el alumno se está formando, y es así que tanto el concepto como el objetivo del servicio social ya se encuentran estipulados en el artículo 4º y 5º del Reglamento del Servicio Social de la Universidad Autónoma de Nuevo León, mencionando a continuación:

“Artículo 4.- Se entiende por Servicio Social al conjunto de actividades teórico prácticas, de carácter temporal, que ejecuten y presten los pasantes y estudiantes en beneficio de la sociedad, el Estado y la comunidad universitaria.

Artículo 5.- El Servicio Social es obligatorio para el estudiante de licenciatura y para el estudiante que desee obtener el título de bachillerato técnico, técnico superior universitario o profesional asociado.”

Una vez expuesto la importancia que los estudiantes de bachillerato técnico y nivel licenciatura, realicen el servicio social para la obtención del título profesional, esta Comisión advierte necesario que previo a la emisión de un Decreto donde se obligue al bachillerato general a cubrir tal requisito, sean las autoridades educativas quienes determinen la viabilidad.

Lo anterior se concluye con el único propósito de no generar un requisito mas a los preparatorianos que por ello pudieran retrasar la terminación de sus estudios, cuando para muchos desgraciadamente es donde termina su formación académica.

En razón de lo anterior, es que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos oportuno remitir copia del expediente en estudio al Titular de la Secretaria de Educación y a la Universidad

Autónoma de Nuevo León, para que conforme al ámbito de sus atribuciones, se sirvan analizar la iniciativa en comento y determinen dentro sus posibilidades lo conducente y así satisfacer la pretensión de los peticionarios.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Único. La LXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, remite copia de la iniciativa al Titular de la Secretaría de Educación el C. José Antonio González Treviño y al Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León el C. Jesús Ancer Rodríguez para que se sirvan analizar la pretensión de los peticionarios y determinen la viabilidad de implementar a través de su normativa interna la posibilidad de que el estudiante de nivel medio realice la prestación del servicio social como requisito para la obtención de la constancia de terminación de estudios.

Monterrey, Nuevo León

COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DIP. Presidente:

JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

ROBERTO JAVIER PARÁS ADAME

JAIME GUADIÁN MARTÍNEZ

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ

MARÍA ISABEL MONCADA CERDA

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

LEONEL CHÁVEZ RANGEL

MARÍA DE JESÚS HUERTA REA

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ

**HÉCTOR ISRAEL CASTILLO
OLIVARES**

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

TOMÁS DAVID MACÍAS CANALES

MARIO ALANÍS ALANÍS